

Guía de Principios:

1. El acceso a la justicia es un derecho humano inalienable.
2. El acceso igualitario a la justicia es una necesidad del Estado de Derecho.
3. El Estado está en el deber de garantizar el acceso de todos a la justicia, procurando alcanzar la máxima equidad en su prestación y funcionamiento.
4. Las políticas dirigidas a equilibrar el acceso social a la justicia deben ir más allá de las necesarias pero insuficientes prácticas que se contraen a la gratuidad de la defensa, exoneración de tasas y otras liberalidades. Deben responder, además, a un sistema auténtico de tutela efectiva a los más débiles. Asimismo, para hacer más accesible el servicio de justicia, ha de evitarse la concentración territorial de los órganos judiciales, procurando una adecuada descentralización de los mismos.
5. La actividad judicial del Estado no es incompatible con formas de autocomposición social o comunitarias. Las formas alternativas de justicia están orientadas a recuperar un afán civilizado de convivencia, tales como la conciliación, la mediación, el arbitraje y otras fórmulas idóneas de justicia por consenso, que no están reñidas con la justicia administrada por órganos del Estado.
6. Los mecanismos alternativos de justicia deben contar con el apoyo del Estado y con una base legal que les otorgue plena validez.
7. La garantía irrenunciable de que toda decisión de los órganos del Estado está sometida a control jurisdiccional, no excluye el deber de la administración pública de ejercer de manera justa y oportuna su potestad de decisión en todos los asuntos que afectan a los administrados.
8. Los Estados priorizarán la atención a los grupos vulnerables existentes. Así, deberán promover condiciones adecuadas para el acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad y garantizarles en igualdad de condiciones el derecho de todos los ciudadanos.
9. Los Estados reconocen la existencia de la pluriculturalidad. El deber del Estado de garantizar el acceso a la justicia no se agota en la provisión de un sistema judicial letrado, sino que supone el reconocimiento y respaldo de jurisdicciones especiales basadas en la identidad cultural de las comunidades indígenas, para lo cual se establecerán mecanismos de coordinación. Los Estados reconocerán las formas tradicionales de resolver conflictos, siempre que no se vulneren los derechos fundamentales
10. Debe garantizarse la independencia verdadera y efectiva de la administración de justicia.
11. Una rigurosa selección de los jueces contribuye a robustecer la autonomía judicial y a mejorar la calidad de las decisiones. Igualmente, la dotación suficiente y oportuna por parte del Estado de los recursos necesarios para el funcionamiento integral de los organismos judiciales permiten su mejor funcionamiento.
12. Tanto el proceso judicial como su resolución deben ser oportunos. A tal efecto han de adelantarse las medidas necesarias para obtener fallos judiciales en plazos razonables a favor de todos los justiciables. La justicia no concluye en la sentencia. La ejecución de la misma y sus consecuencias poseen una relevancia innegable para el funcionamiento de la justicia como valor social y como derecho humano.
13. La formación jurídica y ética de los jueces debe ser preocupación permanente de la sociedad y del Estado. En aquellos Estados que cuentan con un servicio de carrera judicial, debe crearse un sistema de formación judicial integral desde los pregrados y fortalecer las academias o escuelas existentes para la preparación de quienes aspiran ingresar a la carrera judicial.
14. Se debe fomentar una educación legal para que la población conozca sus derechos fundamentales, deberes y medios que permiten el cumplimiento y disfrute efectivos de los mismos.
15. La modernización del sistema judicial dirigida a garantizar el pleno acceso a la justicia demanda decisiones de Estado que deben ser atendidas de manera prioritaria, por tratarse de un derecho fundamental que atraviesa todas las aristas de la vida humana.

